

Expediente: **4266/25**

Carátula: **SAGUIR MIGUEL C/ NIEVA JUAN LUIS Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **03/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267221481 - SAGUIR, MIGUEL-ACTOR

90000000000 - NIEVA, JUAN LUIS-DEMANDADO

90000000000 - CENA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20267221481 - GIUDICE, PEDRO RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4266/25



H106038678078

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: SAGUIR MIGUEL c/ NIEVA JUAN LUIS Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 4266/25

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "SAGUIR MIGUEL c/ NIEVA JUAN LUIS Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **SAGUIR MIGUEL D.N.I. N°10.556.111**, a través de su letrado apoderado, Pedro Rodolfo Giudice, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **JUAN LUIS NIEVA, D.N.I. N° 20.760.674** y de **JUAN CARLOS CENA, D.N.I. N° 25.542.312**, por la suma de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$5.980.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de dos cheques de pago diferido del Banco BBVA, identificados como:

1) cheque serie B N°01091165, por \$2.990.000.-, vencimiento 09/03/2025.-

2) cheque serie B N°01091166, por \$2.990.000.-, vencimiento 09/04/2025.-

Ambos valores fueron librados por JUAN LUIS NIEVA y endosados por JUAN CARLOS CENA, los cuales fueron rechazados por falta de fondos, y cuyas copias digitalizadas se encuentran agregadas en autos.-

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a los demandados vencidos (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que los demandados tienen la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209605757128** y C.B.U. N° **2850622350096057571285**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que los ejecutados, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituyan domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en los domicilios de los demandados, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$5.980.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MIGUEL SAGUIR**, D.N.I. N°10.556.111, en contra de **JUAN LUIS NIEVA**, D.N.I. N° 20.760.674 y de **JUAN CARLOS CENA**, D.N.I. N° 25.542.312, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$5.980.000.-)**, con más la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$1.794.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a los demandados (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **PEDRO RODOLFO GIUDICE** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a los demandados, **JUAN LUIS NIEVA** y **JUAN CARLOS CENA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y depositen el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) Los demandados, **JUAN LUIS NIEVA** y **JUAN CARLOS CENA**, deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituidos en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre toda sumas de dinero que en cualquier tipo de cuenta -salvo cuenta sueldo- y/o plazo fijo tenga depositadas o a depositar los demandados, **JUAN LUIS NIEVA**, D.N.I. N° 20.760.674 y **JUAN CARLOS CENA**, D.N.I. N° 25.542.312, en cualquier tipo de cuenta en el Banco BBVA hasta cubrir la suma de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$5.980.000.-)** por capital reclamado, con más la suma de **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$1.794.000.-)**, como afectadas para responder provisoriamente por acrecidas posteriores. Para su cumplimiento, líbrese **oficio** a la citada institución, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209605757128** y C.B.U. N° **2850622350096057571285**, del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso. Cabe aclarar que en el caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad al oficio, quede pendiente el embargo de marras y se haga efectivo al vencimiento de dichas medidas, debiendo comunicarse cuando se produzcan los depósitos.-

7) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 02/09/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4e44b850-87ef-11f0-96b1-67075b08f1f1>